**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/09/03/2022**

09 de marzo de 2022

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en la Sala de Juntas de la Planta Baja de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General, ubicadas en Avenida Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, propuesta realizada por el Fiscal Regional de la Zona Centro-Cosamaloapan de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/FRJZCC/949/2022, junto con el anexo 363/2022, en seguimiento a la

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 301146700013722, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que se adjunta a la presente para pronta referencia.

5. Asuntos Generales.

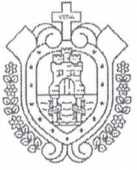
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/09/03/2022

09 de marzo de 2022

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, propuesta realizada por el Fiscal Regional de la Zona Centro-Cosamaloapan de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/FRJZCC/949/2022, junto con el anexo 363/2022, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 301146700013722, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; al tenor de las manifestaciones siguientes:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 21, 67 fracción I, 119 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 52 Y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, , 5, 6, 15 fracción IV, 38 fracción segunda incisos a), 127, 131 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, 1, 7, 17, 23 fracción XXIV y XXVII del Reglamento de la LEY Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vengo por medio del presente curso a dar puntual cumplimiento a su oficio FGE/FRJZCC/607/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, mediante el cual se corre traslado al suscrito del oficio número FGE/DTAlyPDP/455/2022 y oficio número FGE/DTAlyPDP/601/2022, de la solicitud de información identificada con el número de folio 301146700013722 de la Plataforma Nacional de Transparencia...”

Al respecto, el suscrito únicamente se encuentra en posibilidad de dar respuesta a los arábigos 3, 4 y 5 de dicha solicitud, por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido en los archivos de esta sub-unidad Integral de procuración de Justicia, localizando un total de 1606 oficios librados por el suscrito, 247 oficios dirigidos para el que suscribe en comento y cero correos electrónicos en el período comprendido del 1 de enero al 1 de julio del año 2020.

Respecto de los correos electrónicos, es preciso mencionar que la cuenta oficial correspondiente al suscrito Lic. Julio Alberto Zamora Bautista, con dominio @fiscaliaveracruz.com.mx tiene capacidad únicamente de 205 mb, por lo que de manera automática se van eliminando de la cuenta jzamora@fiscaliaveracruz.gob.mx a efecto de no saturarse y seguir en funciones, por lo que en el caso concreto, no resulta necesario realizar una declaración formal de inexistencia a la luz del Criterio 18/13 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

... Ahora bien, por cuanto hace a los **1853** oficios descritos previamente, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de **RESERVADA** de conformidad con los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, se procede a realizar formalmente la siguiente **clasificación de información en la modalidad de reservada**.

I.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo **104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La información contenida en los 1606 oficios librados por el suscrito y los 247 oficios dirigidos al de la voz en comento, previa verificación de su contenido, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite, por lo que su contenido debe de



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/09/03/2022

09 de marzo de 2022

protegerse en virtud de diversas disposiciones constitucionales, penales y administrativas, pues de divulgarse, se podrían poner en peligro la vida de una persona física identificada o identificable, así como obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentran sustento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la Ley local en la materia.

En ese orden de ideas, para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente.

La solicitud de información identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como Fiscal, quien tiene dentro de otras funciones la de iniciar, dirigir y practicar las diligencias de investigación de los delitos necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación¹ por lo que al vincular el contenido de los oficios en comento con el servidor público que previamente se ha identificado, las personas involucradas en dichos documentos podrían realizar actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Tal situación de riesgo, tendría por objeto impedir que los involucrados en las Carpetas de Investigación correspondientes sean examinados en su persona o por hechos probablemente constitutivos de delito o que se logre el ejercicio de la acción penal en contra de éstos; también podría suscitarse como mero acto de venganza. Cualquier situación de las enunciadas claramente pondría en riesgo la vida o la integridad y salud de una persona física que ya se encuentra plenamente identificada, por lo que el deber de protegerla se constriñe a una situación real, no solo hipotética.

Ahora bien, con relación a que los documentos multireferidos contienen información que puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el **Lineamiento Vigésimo Sexto** en glosa, en virtud de lo siguiente:

a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Como ya fue mencionado dentro del presente escrito, se realizó una búsqueda de la información requerida encontrando un total de 1853 oficios relacionados con los criterios proporcionados por el solicitante y se procedió a revisar el contenido de éstos. Así las cosas, se advirtió que cada uno de dichos oficios se encuentran inmersos y forman parte de Carpetas de Investigación que se encuentran en trámite.

Ahora bien, resultaría desproporcionado ofrecer la nomenclatura de cada una de las Carpetas a las que se hace referencia, pues ese acto en sí mismo, implicaría la divulgación de información que no fue requerida y que, además, se encuentra protegida por un marco normativo específico.

¹ Artículo 85 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/09/03/2022

09 de marzo de 2022

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre la veracidad de tal afirmación; además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita:

... conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad y veracidad**, salvo prueba en contrario.

- b) **Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.**

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, los oficios localizados forman parte de Carpetas de Investigación en trámite, las cuales se encuentran bajo la conducción del suscrito, lo que claramente demuestra un vínculo entre la información solicitada, carpetas de investigación en trámite además de estar relacionadas a una persona física identificada.

- c) **Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.**

La información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, tal como ya ha sido estudiado; sin embargo, también se relaciona con derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo son el de presunción de inocencia, derechos de las partes, legalidad y certeza entre otros.

De tal forma que si se divulga la información contenida en éstos, implicaría directamente una violación al derecho humano del debido proceso lo que claramente impide u obstaculiza el interés público de la investigación de los delitos.

Aunado a lo anterior, es posible que a partir de la información que se pueda obtener de los oficios requeridos, las personas involucradas en ellos estarían en condiciones de evadirse del imperio de la ley penal, al evadir actos de investigación, coaccionar testigos, intentar destruir, alterar o nulificar medios de prueba o entorpecer los actos de investigación correspondientes. No debe perderse de vista que conocer con anticipación la solicitud de una orden de aprehensión y/o comparecencia, permite que la persona a quien se le pretende ejecutar, pueda cambiar su residencia y con ello impedir su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimiento Penales en su artículo 218 establece con toda claridad que los registros de la investigación, **así como todos los documentos**, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.**



Por otra parte, el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 348 tipifica como un delito, revelar información contenida en las carpetas de investigación, tal como se advierte a continuación:

Artículo 348. Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta.

Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial.

Éste precepto sanciona dos tipos de conductas y que de manera expresa, solo pueden actualizar servidores públicos; en nuestro caso, el suscrito. La primera conducta se relaciona de manera directa con la fracción VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo 68 de la Ley local en la materia y el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La segunda conducta típica implica una acción positiva general, en el sentido de sancionar a cualquier servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial. Tal es el caso que nos ocupa, que no existe ninguna causa legal para proveer en sentido favorable a la petición realizada, por lo que su procedencia, actualizaría la comisión de un delito.

No menos importante y sin que implique una jerarquización de normas sino como un marco jurídico aplicable a los documentos 1606 oficios librados por el suscrito y 247 oficios dirigidos para el de la voz, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en su artículo 4 fracción II inciso e) estableció como uno de los principios rectores de la actuación de la Fiscalía General el de reserva:

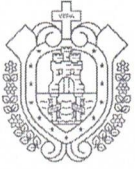
II. En lo referente a la investigación y a la persecución de los delitos ante los tribunales:

e) Reserva: Todas las actuaciones de investigación serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados y para el inculpado o su defensor, quienes tendrán acceso a la carpeta de investigación en los términos que fije la ley.

La Fiscalía General cuidará que la información que deba proporcionar no lesione el honor, ni los derechos de las personas involucradas en la investigación, ni ponga en peligro las investigaciones que se realicen.

II.- Hipótesis legales a satisfacer.-

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con los requisitos necesarios para la presente clasificación de información.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-13/09/03/2022

09 de marzo de 2022

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente curso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes y garantizar los derechos humanos de las partes en los asuntos que correspondan; entre ellos, el derecho humano a la presunción de inocencia y el debido proceso.

Por lo que proporcionar lo requerido representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En la solicitud de información que se atiende, no se advierte un interés público en conocer información determinada, puesto que lo requerido es el universo de documentos firmados o dirigidos hacia un servidor público determinado, en un tiempo y lugar específicos, por lo que al no existir un interés público de conocer información, sino uno particular, el riesgo de divulgación supera con creces el interés particular de su conocimiento.

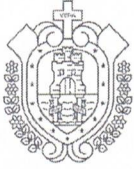
Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es de estudiado derecho que existen limitantes al derecho de acceso a la información, las cuales mediante el presente se hacen manifiestas. La presente clasificación de información se constriñe única y específicamente sobre aquella que cuenta con protección constitucional y legal, por lo que, resulta proporcional y menos restrictiva para evitar un perjuicio tanto al solicitante como a terceros.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la presente clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en concordancia con los diversos 4 fracción II inciso e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 348 del Código Penal vigente en la entidad, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de ser procedente, se notifique el presente oficio y el acuerdo correspondiente a la parte solicitante como respuesta a su petición de información".

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-022/09/03/2022

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Fiscal Regional de la Zona Centro-Cosamaloapan de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 301146700013722, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de



Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, mediante los medios habilitados para tales efectos, al solicitante de la información que nos ocupa.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Fiscal Regional de la Zona Centro-Cosamaloapan de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio 301146700013722, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



INTEGRANTES

Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico